SEXTO PUNTO. - CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EL ARQ. FERNANDO SUBITUNO CASTILLO LAMBARRIA, SOLICITA NUEVAMENTE A LA C.P. MARIA REBECA DE LA TORRE CURIEL, TESORERA MUNICIPAL, QUE PRESENTE EL SIGUIENTE PUNTO Y TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL RECINTO DEL H. CABILDO, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, PROCEDIENDO ESTA A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P., LA CUAL FUE PREVIAMENTE ENTREGADA EN ARCHIVO DIGITAL ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE H. CUERPO EDIL PARA SU ANÁLISIS, ADJUNTA A LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE SESION; LA CUAL SE INSERTA A CONTINUACIÓN PARA QUE CONSTE EN AUTOS:

C.C. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

PRESENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que pueden incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de recursos que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La economía de México continúa con dos señales de desaceleración que lo tiene, en ese contexto, se decreta que los incrementos a las tasas tarifas o cuotas de los impuestos derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de Rayón, S.L.P. para el ejercicio 2021, es una disposición reglamentaria en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causarán durante este año.

Se plantean aumentos en algunas tarifas, y que de ser aprobados pueden apoyar al municipio a que progresivamente nivelen sus costos y/o cuotas, esto sin que se perjudique a la población con menor adquisición económica.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son, predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.
En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

1

No obstante este incremento, los predios rústicos, debido por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados o indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de los funciones de teatro y circo que será del 5%, en base al anexo único del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación, tránsito y seguridad, registro civil; ocupación de la vía pública; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales, supervisión de alumbrado público. Además, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base la recolección de basura con vehículos del ayuntamiento independiente del tipo de establecimiento y descarga que se genere.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, siendo su cobro en cuota por cabeza.

En materia de servicios de planeación, se contempla el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción; reconstrucción o demolición en fincas urbanas; suburbanas o rústicas, y comentarios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

De un este análisis vuelve (Artículo de derechos) donde se encuentran los principales modificaciones para el ejercicio fiscal 2021, las cuales están basadas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí. Los principales cambios son:

Artículo 18		Justificación
Fracción I, inciso a), número 1, último párrafo	Se añade párrafo	La mayoría de las personas que construyen casa habitación lo realizan en partes y no cuentan con concesiones o proyectos definidos.
Fracción I, inciso a), número 3, último párrafo	Se modifica el nombre de la ley mencionada	La ley a la que hacía referencia ya no estaba vigente y se actualiza al nombre correcto, "Ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de San Luis Potosí" en su última reforma de julio del 2020.
Fracción I, inciso b)	Aumento del costo	Aumenta el costo de 1.18 a 1.20, sin ser este de una manera excesiva, tomando en cuenta que la mayoría de personas que pueden requerir este tipo de trámite son personas de no muy altos ingresos.
Fracción I, inciso c)	Cambio en redacción	En este inciso se modifica la referencia del vocablo lotificación que más generalizada ya que anteriormente solo hacía referencia a fincas.
Fracción I, inciso d)	Cambio en redacción	Se generaliza el concepto de demolición.
Fracción II	Cambio en redacción	Se generalizan las factibilidades para cualquier tipo de construcción, no solo de vivienda.
Fracción II, inciso a)	Disminución en costo	Disminuye el costo en 1 UMA con el fin de incentivar a las personas a que realicen las revalidaciones antes de caducar.
Fracción II, inciso e)	Inciso añadido	No existía un concepto y costos específicos que hablaran sobre las factibilidades de uso de suelo en los casos de construcción de fraccionamientos.

2

Fracción VII	Cambio en redacción	Esta fracción se modifica y establece un costo de 6 UMA y se adjunta la autorización de subdivisión al mismo de fusión, ya que anteriormente los costos se encontraban exageradamente altos y el costo que arrojaba el pago de dicha autorización rebasaba el valor del mismo terreno. Y también se encontraba basada en una ley que ya no está vigente.
Fracción VIII	Se añade fracción anterior	Este concepto se añade ya que en el departamento de obras se realiza dicho trámite basándose en la sección de servicios catastrales, además de ser muy requerido por las notarías, por lo que es necesario que se encuentren específicos los costos.
Fracción IX	Cambio en redacción	Esta fracción fue modificada ya que la descripción que manejaba volvía inviable los proyectos de relotificación ya que arrojaba costos más elevados que el valor del mismo terreno. Y la idea es no motivar a las personas para que realicen las modificaciones correspondientes y no caigan en la negacha.
Fracción X	Cambio en redacción	Esta aclaración fue modificada ya que anteriormente no se explicaba claramente de qué era la revisión, que es lo que debe hacer, en su lugar se explica que se debe realizar la revisión por de las visaciones.
Fracción XI	Cambio en redacción, aumento de costos y se añade inciso c)	Esta fracción se modifica para en primera instancia se procure obstaculizar lo menos posible la vía pública. Los costos de años anteriores normalmente ya que en la mayoría de los casos quienes llegan a tener grandes cantidades de materiales obstruyendo la vialidad son construcciones para negocios con fin de lucro. Como la construcción de locales o cuartos de renta, por ejemplo. El inciso c) se añade ya que no estaba contemplado anteriormente y comúnmente se llegan a requerir en construcciones grandes.
Fracción XIV	Se añade fracción	El municipio cuenta con una Pipa que en ocasiones es sabotaje por particulares, por lo que con la finalidad de resguardar el agua de una se añade esta fracción.
Fracción XV	Se añade fracción	Esta fracción se trata de un concepto el cual no estaba anteriormente y con el crecimiento del municipio se requiere a futuro para que las autoridades tengan bien definidos los cobros respecto de las autorizaciones de fraccionamientos. Tienen que tener en claro que no se pueden comparar los costos de un municipio relativamente pequeño como lo es Rayón con una ciudad como la capital potosina. Y la principal idea es que se regularicen las barras que aún no lo están.
Artículo 19		
Fracciones I a XI	Se modifican y añaden fracciones	Fracción I. En esta fracción incrementaron los costos sin dejar de ser accesibles para la ciudadanía. Fracción II. Se añade fracción para el caso de fraccionamientos con viviendas. Fracción III. Fracción añadida para mostrar comentarios de ayuda a instituciones sin fin de lucro y generen un bien para la sociedad. Fracción IV. Fracción añadida con conceptos que se puedan estar tramitando en un futuro y que son con fin de lucro, pero para bien de la sociedad. Fracción V. Fracción añadida con conceptos que anteriormente no estaban contemplados y se puedan llegar a tramitar en un futuro y que causen un gran impacto. Fracción VI. Fracción modificada ya que había conceptos que no estaban incluidos. Fracción VII. Fracción añadida con conceptos que no estaban contemplados anteriormente. Fracción VIII. Fracción modificada añadiendo o corrigiendo conceptos de igual manera conceptos que generen impactos similares en la sociedad. Fracción X. Fracción modificada añadiendo más conceptos de similar impacto. Aclaración añadida para establecimientos del mismo propietario o cadena con varios usos de suelo. Fracción XI. Fracción añadida de acuerdo a la nueva Ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de San Luis Potosí

Para la sección de tránsito y seguridad se incluyen conceptos como permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación, permisos para manejar con licencia vencida, constancias de extravío, por carga y descarga de camiones.

3

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los servicios de nomenclatura urbana contemplan la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, también la asignación de números interiores en edificios, condominios o similares. Adicionalmente para este ejercicio se prevé adicionar el cobro de constancia de número oficial existente debido a que es un trámite muy recurrido y que no estaba contemplado en leyes anteriores. Con la finalidad de promover que los propietarios estén al corriente con el pago del impuesto predial se adiciona un párrafo donde un requisito que las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección sólo se otorgarán cuando se encuentre estar al corriente en el pago de dicho impuesto

Para la sección de servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares se realizan modificaciones en los conceptos siguientes: incremento del costo de $42.00 a $50.00 por cada acta de identificación; se agregan y especifica el costo para los conceptos de carta de identidad, domicilio, concubinato, origen y vecindad e ingresos; se añade una fracción para contratos de arrendamiento estableciendo un costo de $300.00 para cada uno, se especifica que el costo de las certificaciones diversas es por foja. Estas modificaciones son a razón de que el costo de los insumos (papel, tóner, carpetas, etc) ha aumentado, por lo que resulta necesario incrementar los costos de manera simbólica a los usuarios. En cuanto a los contratos de arrendamiento es necesario incluirlos como concepto para lograr realizar el cobro ya que es un trámite muy recurrente en el área de Secretaría general, el cual no está establecido en la ley de ingresos y que de realizarse en un número público, genera un daño económico al municipio, por lo cual con la finalidad de dotar en simbólicos de obtener ingresos dicho trámite y en apoyo a la ciudadanía se añade a la ley

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un capítulo denominado accesorios de Derechos, el cual comprende las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de publicaciones, enajenación de bienes muebles e inmuebles y rendimientos e intereses de inversión de capital.

En aprovechamientos, se establecen: Multas administrativas, indemnizaciones, Reintegros y reembolsos, Accesorios de aprovechamientos y Otros aprovechamientos que incluye (Donativos, Contribuciones de mejoras para servicios públicos y Certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura).

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, automatización que permita la generación de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los anteriores conceptos que marcan la armonización gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o ordenamiento administrativos de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideran pueden fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), este año, la misma no es para el sistema de título, capítulo, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y numerus arabigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a este Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en la sustantiva con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Rayón, S.L.P., actuara conforme a las siguientes políticas de ingresos.

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Establecer mecanismos internos que incentiven al ciudadano a contribuir para el gasto público
- Transparentar la recaudación de ingresos propios.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se prevé tener un ingreso por un monto de $71,601,500.00 (setenta y un millones seiscientos un mil quinientos pesos 00/100 m.n.), con las que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Rayón, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de $0.00 (cero pesos).

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2021, no se prevé deuda pública.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTICULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los elementos conceptos de ingresos que podrán obtener el Municipio de Rayón, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que las caracterizan y definen las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustaran de conformidad con la siguiente

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $ 0.01 y hasta $ 0.50	A la unidad de peso inmediato anterior
Desde $ 0.51 y hasta $ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de Rayón, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Rayón, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	

Municipio de Rayón, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	$ 71,601,500.00
1 Impuestos	2,193,665.00
11 Impuestos sobre los ingresos	5,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	2,188,665.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
3 Contribuciones de mejoras	0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	1,715,978.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	1,306,478.00
44 Otros Derechos	300,000.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	39,500.00
5 Productos	55,900.00
51 Productos	39,900.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	275,937.00
61 Aprovechamientos	275,937.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00

Municipio de Rayón, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
69 Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos Financieros Monetarios con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Fondos Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	47,540,000.00
81 Participaciones	33,684,100.00
82 Aportaciones	34,654,008.00
83 Convenios	5,261,772.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,000,200.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
92 Subsidios y Subvenciones	0.00
93 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00
03 Financiamiento interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificador por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de las formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estratégicos y metas, Anexo I; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, Anexo IV; el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V; y Riesgos Relevantes, Anexo VI. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 35, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, Anexo VII.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de la que se refiere a funciones de lucha y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se causará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con propietario	0.75
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.00
3. Predios no cercados	1.50
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio y servicios:	
1. Predios con edificación o en uso	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial	
1. Predios destinados al uso industrial	1.50
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00

y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR
a)	Hasta $ 50,000	50.00% (2.50 UMA)

8

	VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR
b)	De $ 50,001	a	$ 100,000	62.50% (2.50 UMA)
c)	De $ 100,001	a	$ 150,000	75.00% (3.00 UMA)
d)	De $ 150,001	a	$ 200,000	87.50% (3.50 UMA)
e)	De $ 200,001	a	$ 295,000	100.00% (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR
a)	Hasta		$ 50,000	50.00% (2.50 UMA)
b)	De $ 50,001	a	$ 100,000	62.50% (2.50 UMA)
c)	De $ 100,001	a	$ 200,000	75.00% (3.00 UMA)
d)	De $ 200,001	a	$ 300,000	87.50% (3.50 UMA)
e)	De $ 300,001	a	$ 440,000	100% (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. El impuesto de plusvalía se causará en el momento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan un incremento en su patrimonio en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública, esta última será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	5.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin excepción del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11º. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
cuyo descuento y distribución a quien corresponda se deducirá el	66%
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA 15.00
tratándose de vivienda popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00

veces el año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad

9

La primera enajenación o traslación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeto de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13º. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14º. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa	3.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos domésticos o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	1.00

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16º. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a los siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	10.00

10

b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	5.00	7.00
c) Inhumación temporal con bóveda	5.00	7.00

	UMA
II. Por otros rubros:	
a) Cambio de fosa	2.00
b) Exhumación de restos	3.50
c) Constancia de perpetuidad	1.00
d) Certificación de permisos	3.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado	5.00
f) Permiso de traslado nacional	8.00
g) Permiso de traslado internacional	10.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17º. Los derechos por concepto de uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán un pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	$ 155.00
b) Ganado porcino, por cabeza	$ 105.00
c) Ganado ovino, por cabeza	$ 65.00
d) Ganado caprino, por cabeza	$ 25.00

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de animales en un horario ordinario, por día hábil,	UMA 1.00

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al centro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	$ 0.00
b) Ganado porcino, por cabeza	$ 0.00
c) Ganado ovino, por cabeza	$ 0.00
d) Ganado caprino, por cabeza	$ 0.00
e) Aves de corral, por cabeza	$ 0.00

III. Por servicio de uso de corral por día:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	$ 11.00
b) Ganado porcino, por cabeza	$ 8.50
c) Ganado ovino, por cabeza	$ 6.50
d) Ganado caprino, por cabeza	$ 6.50

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previo certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50%

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas

	AL MILLAR
1. Para casa habitación	11

DE	HASTA	
$ 1	$ 20,000	6.00
$ 20,001	$ 40,000	7.50
$ 40,001	$ 50,000	8.50
$ 50,001	$ 60,000	10.00
$ 60,001	$ 80,000	10.50
$ 80,001	$ 100,000	12.00
$ 100,001	$ 300,000	12.50
$ 300,001	$ 1,000,000	14.50
$ 1,000,001	en adelante	15.50

De no contar con el valor del costo de la construcción, presentar los metros cuadrados de área que se construirá para obtener el costo mediante las tablas de valor de construcción vigentes.

2. Para comercio, mixto o de servicios

DE	HASTA	AL MILLAR
$ 1	$ 20,000	7.00
$ 20,001	$ 40,000	8.50
$ 40,001	$ 50,000	9.50
$ 50,001	$ 60,000	10.00
$ 60,001	$ 80,000	11.50
$ 80,001	$ 100,000	12.50
$ 100,001	$ 300,000	14.00
$ 300,001	$ 1,000,000	15.00
$ 1,000,001	en adelante	16.00

3. Para giro industrial o de transformación:

DE	HASTA	AL MILLAR
$ 1	$ 100,000	15.00
$ 100,001	$ 300,000	35.00
$ 300,001	$ 1,000,000	35.00
$ 1,000,001	$ 5,000,000	40.50
$ 5,000,001	$ 10,000,000	55.50
$ 10,000,001	en adelante	65.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad municipal al presentarse los supuestos que el citado artículo 15 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí lo por disposición constitucional, tratándose de estas las autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda en perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza. Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	1.20
c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción se cobrará el ... de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción y en ningún caso el cobro será menor a	50% UMA 1.50
d) Por los permisos para demoler se cubrirá este derecho pagando el ... de lo establecido en el inciso a)	35%
e) La ampliación de obras será	Sin costo
f) Por reparación de planos autorizados según el año que corresponda se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2020	2.50
1980-1989	2.50
1970-1979	2.50
1960-1969	2.50
1959 y anteriores	2.50
g) Por la expedición de constancias de uso de suelo para construcción:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una	4.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	10.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada	15.00

12

uno.

d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el ... de la tarifa señalada en el inciso a) de esta fracción. 60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el ... de la tarifa señalada en el inciso a) de esta fracción. 75%

e) Factibilidad de uso de suelo para construcción de fraccionamiento por metro cuadrado, se cobrará como sigue:

DE	HASTA	UMA
0 M2	1,000 M2	0.0047
1,001 M2	5,000 M2	0.0052
5,001 M2	15,000 M2	0.0055
15,001 M2	35,000 M2	0.0057
35,001 M2	55,000 M2	0.0060
55,001 M2	100,000 M2	0.0065
100,001 M2	En adelante	0.0067

f) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de ... 5.00

III. Los servicios de aprobación de planos y asentamientos serán ... Sin costo

Pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la barda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a ... UMA 5.00

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de ... 3.00

y por refrendo anual, ... 1.50

el cual deberá cubrirse durante los primeros días del año.

De no pagarse dentro de los dos primeros meses del año se pagará como inscripción.

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de ... AL MILLAR 5.00

sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo. ... UMA 3.00

VII. Por la autorización de subdivisión o fusión hasta una cantidad máxima de 10 predios y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará ... 6.00

VIII. Por la certificación de medidas de predio se cobrará. ... 2.50

IX. Por la autorización de relotificación de predios, dentro de un fraccionamiento por lote o vialidad afectada se cobrará ... 3.50

X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente: UMA

a) De asfalto, vía pública en lugar no pavimentado ... 1.00
b) De calles revestidas de grava contenmizada ... 2.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico ... 3.00
d) Guamiciones o banquetas de concreto ... 3.00

Las pavimentos de las calles o banquetas no podrán reponerse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y esta exprra la restauración de las vialidades en todos los casos de ruptura.

XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por ocupación de la vía pública sin bloquear más de un tercio de un carril vehicular:

a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación ... 1.50
b) De grava contenmizada ... 2.50

13

c) Dentro de la vía pública de escombro ... 3.00
d) Cerco perimetral en banqueta ... 3.00

XII. Por licencia de la ubicación de excremento o deposito de residuos de construcción se pagará ... 3.00

XIII. Por la determinación de pendientes oficiales se pagarán ... 5.00

XIV. El cobro por el flete de viaje de agua a particulares será de: ... CUOTA

a) Dentro de cabecera municipal ... $ 400.00
b) por kilómetro adicional al inciso a) de esta fracción ... $ 20.00

XV. Por la autorización de fraccionamientos y el registro de sus planos de urbanización se cobrará sobre cada metro cuadrado vendable de la siguiente manera: ... UMA

a) Fraccionamiento con urbanización progresiva ... 0.0105
b) Fraccionamiento de densidad alta ... 0.0114
c) Fraccionamiento de densidad media ... 0.0120
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial ... 0.0135
e) Fraccionamiento residencial campestre ... 0.0355
f) Fraccionamiento comercial ... 0.0400
g) Fraccionamiento industrial ... 0.0505
h) Condominio horizontal industrial ... 0.0555
i) Condominio horizontal vertical y mixto ... 0.0569
j) Fraccionamientos o condominios para campesinos ... 0.0305

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establezca esta y demás artículos aplicables de la presente Ley.

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de fraccionamientos, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del porcentaje que corresponda de donación sobre la superficie del área vendible, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 19°. Por la expedición de licencia de uso de suelo y cambio de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Vivienda:

	UMA
a) Interés social o popular y popular, hasta 100 m2 de terreno, por metro cuadrado	0.25
b) Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno; por metro cuadrado	0.30
c) Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno, por metro cuadrado	0.75
d) Residencial campestre de más de 800 m2 hasta 1,000 m2 de terreno, por metro cuadrado	1.00

II. Para fraccionamiento con vivienda, por área vendible:

a) Interés social o popular y popular, hasta 100 m2 de terreno; por metro cuadrado	0.45
b) Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno; por metro cuadrado	0.50
c) Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno, por metro cuadrado	0.75
d) Residencial campestre de más de 800 m2 hasta 1,000 m2 de terreno; por metro cuadrado	1.00

III. Equipamiento urbano público sin fines de lucro: ... UMA 0.00

Campos deportivos, jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de primer contacto, unidad mínima de primer contacto, casas de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promotoría social), centros de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, salvavidas, unidad de urgencias, cruz roja, estaciones de bomberos, unidad de emergencia, unidad de protección civil, hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y ... 14

delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión comunitarias, hospital nacional, centro de rehabilitación y atención a la enfermedad, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica.

IV. Equipamiento urbano particular, privado o con fines de lucro: ... UMA

Instituciones educativas privadas, guarderías infantiles, hospitales, clínicas o centros de rehabilitación física sanatorios, campos deportivos, museos, teatros, cementerios y cualquier otro tipo de equipamiento para la recreación con fin de lucro. ... 9.50

V. Aprovechamiento de recursos naturales: ... UMA

Acuacultura, cultivo y comercialización de peces, cavidades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (tal, tezontle, mezcla, piedra), bancos de cantera, minas para la extracción de azufre, ámbar, carbón mineral, barro y cerámica, cerámica y cerámica (jardín, bovino, porcino, aguila, avícola), tala de árboles (reforestación, potencial), viveros acuícolas, granjas avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación. ... 20.00

VI. Abastos, abarrotes, misceláneas, venta de alimentos frescos, establecimientos de venta de alimentos ya cocinados, tortillerías, papelerías, panaderías, cyber internet, peluquerías, carnicerías, sendas de rosa, mercerías, venta de telefonía móvil, venta de trastes y plásticos, y servicios administrativos ... 10.00

VII. Alojamiento temporal: ... UMA

Casas de huéspedes condominiales, hotel mini, hoteles con todos los servicios, motelpark, villas hoteleras, mesones, albergues y campamentos, motelos, casas de estancia, huertas y calvarios. ... 10.00

VIII. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, lienzo charro, discotecas, bodegas, locales comerciales, academias y centros de exposiciones, ferreterías, venta de materiales para construcción, talleres automotrices, hornetas, carpinterías, animas de distribución de señal masiva de cualquier tipo, bancos. ... 14.50

IX. Bares, cantinas, depósitos, expendios de venta de cerveza o licores, billares, plazas comerciales y tiendas departamentales. ... 53.00

X. Gasolineras, estaciones de almacenamiento y distribución de gas LP, talleres industriales. ... 77.00

Cuando algún predio o negocio resulte necesitar de varios usos de suelo se cobrará el que resulte de mayor valor.

XI. Por el refrendo de la licencia de uso de suelo por cada tres años o cada que lo requiera el solicitante se cobrará un 70% de lo establecido en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX.

XII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo ... 10.00

De acuerdo a los artículos 287 y 288 de la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de San Luis Potosí: Los dictámenes de uso de suelo una vez expedidos estarán vigentes hasta en tanto no se modifiquen los programas de ordenamiento urbano y demás instrumentos de ordenamiento del territorio, pero deberán refrendarse cada tres años para verificar que sigan siendo acordes con la actualización o modificación de la legislación y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables. Se exceptúa de esta obligación de refrendo, a los inmuebles destinados a casa habitación.

En caso de que la acción, obra, servicio o inversión, no se hubiese realizado durante los tres primeros años de la vigencia de una licencia de uso de suelo, se requerirá la tramitación de una nueva ante la autoridad municipal competente, en virtud de las posibles modificaciones a los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano aplicables o a las condiciones y situación de la zona, área, lote o predio objeto de dicha licencia.

Las licencias, permisos y autorizaciones a que se refiere este sección y a las que les aplique sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 20°. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal: ... 15

	UMA
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1. Fosa, por cada una	1.50
2. Bóveda, por cada una	1.50
3. Gaveta, por cada una	1.50
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa	
1. De tezontle y cemento	1.50
2. De cantera	2.00
3. De granito	3.00
4. De marmol y otros materiales	5.00
5. Piezas sueltas (cenotafio, lapida, ataderos) cada una	0.50

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21º. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.50
II. La expedición de permiso para circular con placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por vehículo y como placas, y su cobro será de	2.10
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, solo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	2.00
El estacionamiento que por razón de los itinerarios del vehículo autorizado requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el doble equivalente a las medidas correspondientes	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.00
IX. Por uso de área del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	0.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	3.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22º. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de ausencia para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	$ 38.00

16

III. Celebración de matrimonio en oficina:	
a) En días y horas de oficina	$ 135.00
b) En días y horas inhábiles	$ 276.00
c) En días festivos	$ 338.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	$ 457.50
b) En días y horas inhábiles	$ 603.00
c) En días festivos	$ 728.00
V. Registro de sentencia de divorcio	$ 121.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	$ 40.00
VII. Otros registros del estado civil	$ 34.50
VIII. Búsquedas de datos	$ 5.50
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	$ 23.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	$ 100.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XIII. Anotación marginal (reconocimiento, invalidez y divorcios)	$ 100.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	DOBLE

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 23º. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 24º. El derecho de ocupación de la vía pública cobrado en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública mensuales, anual y semestral, mediante la instalación o ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25º. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	6.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

17

ARTÍCULO 26º. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27º. Los derechos por la expedición de licencias permisos o autorización de anuncios carteles o publicidad que coloque la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente.

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (correo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada frente o fachada	1.20
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.20
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.70
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.70
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.70
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.70
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.70
XVI. Anuncio pintado adosado en kiosco, m2 anual	1.70
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	1.70
XVIII. Anuncio en vehículos excepto unitarios, por m2 anual	1.70
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.70
XX. En toldo, por m2 anual	1.70
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.70
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.70
XXIII. En estructura en cemento, por m2 anual	1.70
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.70

ARTÍCULO 28º. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno, si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29º. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

	CUOTA
Tratándose de permisos para anuncios espectaculares de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	$ 4,000.00

para garantizar que los anuncios autorizados sean desplantados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el desplantado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de reintegrar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

18

ARTÍCULO 30°. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cubrirá de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.04
II. Por la asignación de números alfanumérico en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.90
III. Por constancia de número oficial expedida se cobrará la cantidad de	0.80

Las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31°. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley [illegible] cuya giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá otorgarlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro la efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial, excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuenta con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con porcentajes no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32°. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes.

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de estado, por foja	$ 1.00
II. Actas de nacimiento, cada una	$ 20.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	$ 15.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, derechos, domicilio, consubinato, origen y vecindad, ingresos, cada una	$ 45.00
V. Contrato de arrendamiento, cada uno	$ 300.00
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley, por foja	$14.00
VII. Cartas de no propiedad	Sin costo
VIII. Representación de documentos requeridos a través de solicitudes de información públicas conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo
IX. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada por cada evento	CUOTA $200.00

19

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33°. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	$ 1	hasta	$ 100,000	2.50
	$ 100,001		en adelante	3.00
La cuota mínima por avalúo será de				UMA 4.00

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro a establecimientos de registro en el padrón municipal (por predio):	1.50
b) Certificación fiscal de medidas y colindancias de un predio (por predio):	1.50
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.50
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	1.50

III. Para la realización de deslinde se cobrarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En [illegible]	1.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	3.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	1.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	5.00

SECCION DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 34°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas.

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	SIN COSTO

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 35°. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas municipales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal:	
a) Cada arrendatario de los locales pagará por metro cuadrado por mes	$ 25.00
II. Por el uso de los bienes públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	$ 5.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del paso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	$ 9.00
Los comerciantes que ejerzan actividades realizadas de manera artesanal pagarán el 50% de la establecido.	

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 36°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí

20

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 37°. Para la venta de ediciones y publicaciones de toda tipo se vende en cuenta el costo de las mismas

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar, a razón de	$ 20.00

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 38°. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 39°. Los bienes muebles no reclamados o vehículos que retire el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal el precio del avalúo que legalmente les haya corresponderio.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 40°. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 41°. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Las normas de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad mas de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	15.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00
c) Ruido en escape	5.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	25.00
f) Cometer cualquier infracción con alcohol alcohólico	15.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	7.00
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00
k) Falta de placas	5.00

21

l) Falta de tarjeta de circulación	5.00
m) Falta de licencia	5.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	10.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	N/A
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00
r) Chocar y causar lesiones	
1. De manera culposa	11.00
2. De manera dolosa	15.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	
3 De manera culposa	20.00
4 De manera dolosa	35.00
t) Portar placas o tarjeta de circulación ajena	5.00
u) Abandono de vehículo por accidente	10.00
v) Placas en el interior del vehículo	5.00
w) Placas sobrepuestas	20.00
x) Estacionarse en reserva	5.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	15.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00
aa) Inducir, arrancar o atacar a los automóviles de tránsito	20.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas, o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00
ae) Circular mas de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con uno o ambos focos traseros apagados en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permite	10.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, dañadas, remachadas, soldadas o fuera del lugar al destinado	15.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esta descubierta e insegura	5.00
an) Indemnizar fuga	10.00
ñn) Falta de precaución en vía de preferencia	5.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00
ap) Circular con puertas abiertas	5.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	10.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
at) Circular sin pasajero al costado	5.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	20.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera culposa	50.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	60.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
az) Vehículo que sea ingresado a la corralón municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte pública la cuota se incrementará en un 50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente

En caso de que el infractor regrese a la ciudad dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le concederá un descuento del 50%
con excepción de las multas incisos: ó), ñ), r), s), t), u), aa), ab), av), aw), y ax).

22

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	4.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	SIN COSTO
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	5.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	10.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	15.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.00
h) Por descargar carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	15.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	5.00
j) Manifestar datos o información falsa al pretender o realizar como fresco o refrigerado	10.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	7.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia:

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 42º. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 43º. Constituyen los ingresos de este rubro:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades supidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto,

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCION CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 44º. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 45º. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 46º. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO D
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 47º. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 48º. Los propietarios de terrenos habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al Municipio a través de la Tesorería Municipal:

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados	3.00

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y OTROS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 49º. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 50º. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 51º. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para determinar de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 52º. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidades para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. Los ayuntamientos deberán mantenerlas fijas a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

QUINTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4º de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2021.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y observar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de Rayón, S.L.P. el 20 de noviembre de dos mil veinte.

FERNANDO SUBITONO CASTILLO LAMBARRIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

JEZAHEL QUIJADA RODRÍGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

JAQUELINE CHÁVEZ VÁZQUEZ
REGIDOR DE MAYORÍA RELATIVA

OLGA OLIVIA MÉNDEZ PADILLA
PRIMER REGIDOR

RAÚL TAZAR TELLO PÉREZ
SEGUNDO REGIDOR

ALEJANDRA NELY SALDÍVAR ARVIZU
TERCER REGIDOR

ORLANDO ROEL TELLO ÁVALOS
CUARTO REGIDOR

CITLALLI YÉSENIA VÁZQUEZ ALEJANDRO
QUINTO REGIDOR

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de La Hacienda Pública Municipal

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación por concepto de impuesto predial	•Bancarizar cartera vencida •Implementar un programa de descuentos	•Incrementar un 10% la recaudación por este concepto
Realizar el cobro a Deudores diversos y depurar saldos	•Requerir mediante contraloría interna a los deudores. •Realizar convenios de pago o en su caso iniciar un proceso administrativo	•Depurar saldos deudores y fortalecer las finanzas del Municipio
Incrementar la recaudación en tianguis por uso de baños	•Adquisición de mecanismos más eficientes de cobro para baños y los baños •Supervisión, mantenimiento y limpieza constante de las instalaciones	•Incrementar un 14 % la recaudación por este concepto
Incrementar la recaudación de fondos por arrendamiento de tianguis y puestos del mercado municipal	•Implementar métodos eficientes de cobro •Mantenimiento constante de las instalaciones	•Incrementar un 10% la recaudación por este concepto

27

ANEXO II

SAN LUIS POTOSÍ / MUNICIPIO DE RAYÓN
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2021	2022	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	31,954,800.00	32,913,444.00		
A Impuestos	2,193,693.00	2,259,474.95		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00		
D. Derechos	1,715,978.00	1,767,457.34		
E. Productos	55,900.00	57,577.00		
F Aprovechamientos	275,957.00	284,235.71		
G Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
H Participaciones	23,688,100.00	24,398,743.00		
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,025,200.00	4,145,996.00		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	39,846,700.00	41,042,101.00		
A Aportaciones	34,554,925.00	35,591,573.84		
B Convenios	5,291,772.00	5,450,525.16		
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	71,801,500.00	73,955,545.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00		

28

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fondos Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	67,059,000.00
Participaciones	Recursos Federales	33,688,100.00
Aportaciones	Recursos Federales	34,554,925.00
Convenios	Recursos Federales	5,291,772.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	4,025,200.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

31

ANEXO V

Municipio de Rayón, S.L.P.
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Impuestos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos	117	117	117	117	117	117	117	117	117	117	117	117
Productos	142,349	142,349	142,349	142,349	142,349	142,349	142,349	142,349	142,349	142,349	142,349	142,349
Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Endeudamiento interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Financiamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	142,466	142,466	142,466	142,466	142,466	142,466	142,466	142,466	142,466	142,466	142,466	142,466

32

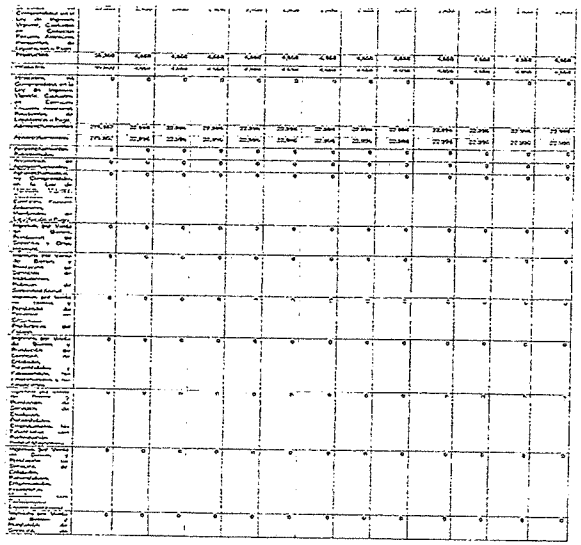

33

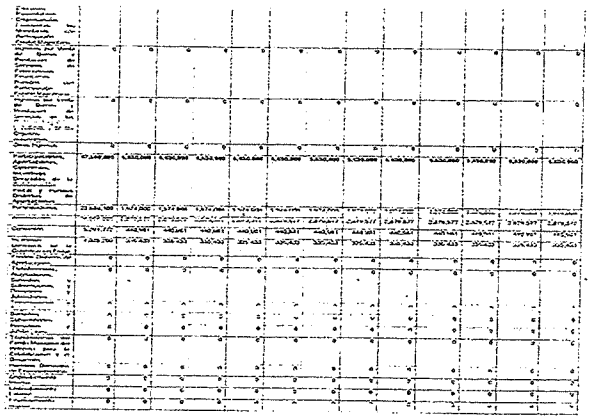

34

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Pandemia COVID-19 y desaceleración de la economía De acuerdo con los criterios generales de Política Económica se proyecta que durante 2021 el valor real del PIB de México registre una expansión anual de entre 3.6 y 5.5%	Para enfrentar el escenario adverso de la situación económica, se solicitará un ejercicio responsable del gasto público para que las finanzas se mantengan sanas y sostenibles.
Recortes en el proyecto de presupuesto federal 2021 con afectación a los municipios	EL gobierno municipal conducirá el presupuesto de egreso de manera austera y responsable, implementando medidas oportunas que permitan mejorar la eficiencia de los recursos disponibles. Establecer programas para incentivar a la ciudadanía para el pago de impuestos.
Laudos laborales	Atender y dar seguimiento a los laudos laborales existente en el municipio. Lograr convenios que sean favorables para ambas partes Destinar recursos para el pago de laudos laborales.
Deuda pública	Reconociendo la situación económica actual y esperando un escenario adverso y solo en caso de ser necesario la contratación de Financiamiento y obligaciones se realizará en apego a la normatividad aplicable.

35

ANEXO VII

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2020 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

MUNICIPIO DE: RAYON, S.L.P.

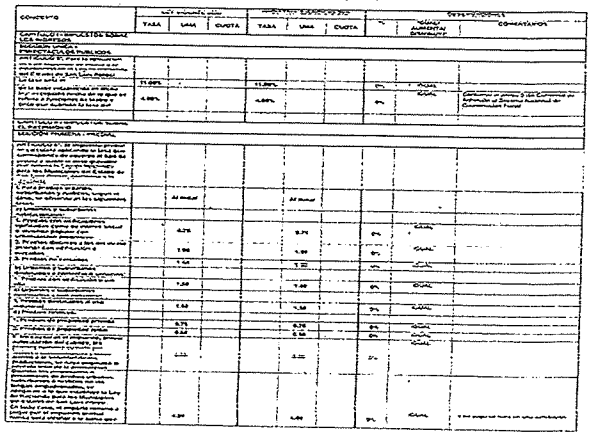

36

37

38

39

40

[illegible]			[illegible]		[illegible]		[illegible]	
[illegible]			[illegible]		[illegible]		IGUAL	
[illegible]			[illegible]		[illegible]		IGUAL	
[illegible]			[illegible]		[illegible]		IGUAL	
[illegible]			[illegible]		[illegible]		[illegible]	
[illegible]								[illegible]
[illegible]		[illegible]			[illegible]	[illegible]	AUMENTA	[illegible]
[illegible]	[illegible]			[illegible]			IGUAL	[illegible]
[illegible]		[illegible]			[illegible]	[illegible]	IGUAL	
[illegible]	[illegible]			[illegible]			IGUAL	[illegible]
[illegible]	[illegible]			[illegible]				
[illegible]		[illegible]			[illegible]	[illegible]	IGUAL	[illegible]
[illegible]		[illegible]			[illegible]	[illegible]	IGUAL	[illegible]
[illegible]		[illegible]			[illegible]	[illegible]	IGUAL	
[illegible]		[illegible]			[illegible]	[illegible]	DISMINUYE	[illegible]
[illegible]		[illegible]			[illegible]	[illegible]	IGUAL	
[illegible]		[illegible]			[illegible]	[illegible]	IGUAL	
[illegible]	[illegible]			[illegible]		[illegible]	IGUAL	[illegible]

41

[illegible]								
1) Menor de 1,000 m2				0.0047			AUMENTA	Se añade nuevo
2) De 1,001 m2 a 5,000 m2				0.0062			AUMENTA	
3) De 5,001 m2 a 15,000 m2				0.0064			AUMENTA	
4) De 15,001 m2 a [illegible] m2				[illegible]			AUMENTA	
5) De [illegible] m2 a [illegible] m2				[illegible]			AUMENTA	
[illegible]				0.0065			AUMENTA	
7) De 100,001 m2 en adelante				0.0067			AUMENTA	
[illegible]		4.00			4.00	0%	IGUAL	
[illegible]	SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
[illegible]		3.00			4.00	[illegible]	IGUAL	
IV. [illegible]		3.00			3.00	0%	IGUAL	
[illegible]		3.00			1.80	-40%	DISMINUYE	
[illegible]								Se añade nuevo
[illegible]			AL MILLAR [illegible]		AL MILLAR 5.80	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VI. [illegible]		2.00			2.00	0%	IGUAL	
VII. [illegible]		[illegible]			[illegible]	[illegible]	AUMENTA	[illegible]
[illegible]		[illegible]			[illegible]		[illegible]	[illegible]
VIII. [illegible]			[illegible]				DISMINUYE	[illegible]
[illegible]					2.00		AUMENTA	[illegible]
[illegible]		3.00			3.50	17%	AUMENTA	
X. [illegible]								[illegible]
[illegible]		1.00			1.00	0%	IGUAL	
[illegible]		2.00			2.00	0%	IGUAL	
[illegible]		3.00			3.00	0%	IGUAL	
[illegible]		3.00			3.00	0%	IGUAL	

42

a) [illegible] ejecución de construcción o [illegible]	1.35			1.52		5%	AUMENTA	
b) De gran [illegible]	2.20			2.33		15%	AUMENTA	
c) Retiro de la vía pública de escombro	3.30			2.00		0%	IGUAL	
d) Corte [illegible] en banqueta				2.50			AUMENTA	Se añade Nuevo
XII. [illegible] [illegible] de construcción se pagará	1.50			1.50		0%	IGUAL	
XIII. Por la [illegible] de predios [illegible] se pagará	5.30			5.30		0%	IGUAL	Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial
XIV. [illegible] de [illegible] particulares será de								Se añade Nuevo
a) Centro de cabecera municipal					400.00		AUMENTA	Se añade Nuevo
b) por kilómetro adicional al inciso a) de esta fracción					50.00		AUMENTA	Se añade Nuevo
XV. Por la autorización de [illegible] y [illegible] de sus planos de urbanización se cobrará sobre cada metro cuadrado vendible de la siguiente manera:								Se añade Nuevo
a) Fraccionamiento con urbanización progresiva				0.2050			AUMENTA	Se añade Nuevo
b) Fraccionamiento de interés social				[illegible]			AUMENTA	Se añade Nuevo
c) Fraccionamiento de densidad media				[illegible]			AUMENTA	Se añade Nuevo
d) Fraccionamiento [illegible] bajo o residencial				0.3050			AUMENTA	Se añade Nuevo
e) Fraccionamiento residencial campestre				0.3550			AUMENTA	Se añade Nuevo
f) Fraccionamiento comercial				0.5400			AUMENTA	Se añade Nuevo
g) Fraccionamiento [illegible]				[illegible]			AUMENTA	Se añade Nuevo
h) Condominio horizontal [illegible]				0.0550			AUMENTA	Se añade Nuevo
i) Condominio [illegible] vertical y mixto				0.5600			AUMENTA	Se añade Nuevo
j) Fraccionamientos o condominios para cementerios				0.5050			AUMENTA	Se añade Nuevo
Para dictar un fraccionamiento de terrenos será indispensable solicitar la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones [illegible] para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley								Se añade Nuevo
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de fraccionamientos, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del porcentaje que corresponda de donación sobre la superficie del área vendible, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí								Se añade Nuevo
ARTÍCULO 17. Por la expedición de licencia de uso de suelo y cambio de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:								Modificado para que los cambios de uso de suelo se cobren bajo los mismos conceptos que las licencias o constancias.
I. [illegible]								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal [illegible]								Fracciones recorridas para mejorar [illegible]

43

[illegible]									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		1.00							
2. Vivienda media, de mas de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		1.00							
3. Vivienda residencial, de mas de 300 m2 por predio		1.50							
4. [illegible]		1.00							
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		1.00							
2. Vivienda media, de mas de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		1.00							
3. Vivienda residencial, de mas de 300 m2 por predio		3.00							
[illegible] y de servicios:									
a) Para fraccionamientos o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		7.00							
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia [illegible] servicios administrativos y alojamiento		11.00							
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		6.00							
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia [illegible] servicios administrativos y alojamiento		11.00							
3. Salones de fiestas, [illegible] bodegas, templos de culto, [illegible] locales comerciales, oficinas, academias y centros de [illegible]		14.56							
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		[illegible]							
5. Gasolineras y talleres en general		77.00							
I. Vivienda:									
a) Interés social o popular y popular, hasta 100 m2 de terreno; por metro cuadrado				0.25					Fracciones modificadas
b) Interés medio de mas de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno; por metro cuadrado				0.30					
c) Residencial de mas de 300 m2 hasta 600 m2 de terreno; por metro cuadrado				0.75					
d) Residencial Campestre de mas de 600 m2 hasta 1,000 m2 de terreno; por metro cuadrado				1.00					
II. Para fraccionamientos con vivienda, por cada vivienda: a) Interés social o popular y popular, hasta 100 m2 de terreno; por metro cuadrado				0.44					
b) Interés medio de mas de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno; por metro cuadrado				0.60					
c) Residencial de mas de 300 m2 hasta 600 m2 de terreno; por metro cuadrado				0.75					
d) [illegible] de mas de 600 m2 hasta 1,000 m2 de terreno; por metro cuadrado				1.00					
III. Equipamiento urbano público sin fines de lucro:				0.50					

44

[illegible]									
IV. Equipamiento urbano particular, privado o con fines de lucro: [illegible]				9.10					
V. Aprovechamiento de recursos naturales [illegible]				30.00					
VI. Abarrotes, [illegible]				[illegible]					
VII. [illegible]				[illegible]					
VIII. [illegible]				14.56					

45

[illegible] locales comerciales, academias y centros de exposiciones, ferreterías, venta de materiales para construcción, talleres [illegible] carpinterías, [illegible] de cualquier tipo, bancos.									
IX. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales					82.00				
X. Gasolineras, [illegible] de gas L.P., talleres industriales.					77.00				
Cuando algún predio o negocio resulte [illegible] que resulte de mayor valor									Párrafo nuevo
XI. Por el refrendo de la licencia de uso de suelo por cada tres años o cada que lo requiera el solicitante se cobrará un 70% de lo establecido en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX				70%					[illegible] Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado de San Luis Potosí
XII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
[illegible]		1.00							[illegible]
1,001 - 10,000		1.00							
10,001 - 1,000,000		6.50							
1,100,001 EN ADELANTE		8.50							
XIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		10.00							
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, [illegible] derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%								[illegible]
De acuerdo a los artículos 287 y 288 de la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de San Luis Potosí, las licencias de uso de suelo una vez expedidas estarán vigentes hasta en tanto no se modifiquen los [illegible] y demás instrumentos de ordenamiento del territorio, para deberán refrendarse cada tres años [illegible]									[illegible]
En caso de que la acción, obra, servicio o inversión, no se hubiere realizado durante los tres primeros años de la vigencia de una licencia de uso de suelo, [illegible]									
Las [illegible] y autorizaciones a que se refiere esta sección y a las que les [illegible]									[illegible]

46

ARTÍCULO 20°. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
3. Gaveta, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por tipo:									
1. De ladrillo y cemento		1.50			1.50		0%	IGUAL	
2. De cantera		2.00			2.00		0%	IGUAL	
3. De granito		2.00			2.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) [illegible] cada uno		0.00			0.00		0%	[illegible]	
SECCIÓN QUINTA - SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD									
ARTÍCULO 21°. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:									
I. [illegible] circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su costo será de		2.50			2.50		0%	[illegible]	
II. La expedición de permisos para circular con placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su costo será de		2.10			2.10		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento [illegible] la cantidad de		3.00			3.00		0%	IGUAL	[illegible]
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI. Por [illegible] del servicio de transporte público, por [illegible] de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	[illegible]
VII. Por carga y descarga de camiones de hasta 3 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		0.00			0.00		0%	[illegible]	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		0.00			0.00		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		0.00			0.00		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
SECCIÓN SEXTA - SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL									
I. Registro de nacimiento o defunción	SIN COSTO								

47

5. Expedición de constancias para habilitación de salud, registros de comercializadoras y manejo de salud			35.07			35.00		IGUAL	
6. Constancias de matrícula en general									
a) En aula y hasta de oficina			123.00			124.00		IGUAL	
b) En aula y hasta mediato			276.00			276.00		IGUAL	
c) En domicilio			[illegible]			[illegible]		IGUAL	
IV. Expedición de matrículas a particular									
a) En aula y hasta de oficina			437.00			437.00		IGUAL	
b) En aula y hasta mediato			402.00			402.00		IGUAL	
c) En aula [illegible]			726.00			726.00		IGUAL	
V. Expedición de constancia de [illegible]			121.00			121.00		IGUAL	
VI. Por la expedición de constancias de [illegible]			12.00			[illegible]		IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil			34.00			34.00		IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos			5.00			5.00		IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para menores de 5 años y para mayores de 60 años y para inscripción a vacunación social, preescolar, primaria y secundaria			22.00			22.00		IGUAL	
X. Por la inscripción en actas del registro civil relativo de actos y resoluciones por mandamiento judicial			136.00			136.00		IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimientos (menores de 5 años)	SIN COSTO			SIN COSTO				IGUAL	
XII. Por el registro de nacimiento de hijo	SIN COSTO			SIN COSTO				IGUAL	
7. Inhumación, exhumación, movimientos y [illegible]			100.00			100.00		IGUAL	
Quedan exentos de los servicios señalados en los fracciones anteriores aquellos que carezcan ingreso de [illegible] el	DOBLE			DOBLE				IGUAL	
SECCIÓN SÉPTIMA - SERVICIOS DE SALUBRIDAD									
ARTÍCULO 23°. El ayuntamiento presentará el ayuntamiento en función de la [illegible] de los servicios de salubridad de los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.								IGUAL	
SECCIÓN OCTAVA - SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA									
ARTÍCULO 24°. El ayuntamiento en ocupación de la vía pública cobrarán en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública, por el uso de la vía pública, mediante la instalación de ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, por sobre el [illegible] en [illegible] de los mismos del Estado de San Luis Potosí.								IGUAL	
SECCIÓN NOVENA - SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA									
ARTÍCULO 25°. Por mantenimiento en la vía pública en la zona que se [illegible]								IGUAL	
Tiempo municipal, previa solicitud por escrito por [illegible]		6.00			6.00				

[illegible]									
SECCIÓN DÉCIMA - SERVICIOS DE [illegible]									
ARTÍCULO 26°. El ayuntamiento [illegible]									
[illegible]									
ARTÍCULO 27°. Los servicios por [illegible]									
CONCEPTO									
1. [illegible]		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. [illegible]		1.00			1.00		0%	IGUAL	
3. [illegible]		1.00			1.00		0%	IGUAL	
4. [illegible]		1.20			1.20		0%	IGUAL	
5. [illegible]		1.20			1.20		0%	IGUAL	
6. [illegible]		1.20			1.20		0%	IGUAL	
7. [illegible]		1.00			1.00		0%	IGUAL	
8. [illegible]		1.00			1.00		0%	IGUAL	
9. [illegible]		1.00			1.00		0%	IGUAL	
10. [illegible]		1.00			1.00		0%	IGUAL	
11. [illegible]		1.00			1.00		0%	IGUAL	
12. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
13. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
14. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
15. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
16. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
17. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
18. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
19. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
20. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
21. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
22. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
23. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
24. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
25. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
26. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
27. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
28. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
29. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
30. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
31. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
32. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
33. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
34. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
35. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
36. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
37. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
38. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
39. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
40. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
41. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
42. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
43. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
44. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
45. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
46. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
47. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
48. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
49. [illegible]		1.70			1.70		0%	IGUAL	
50. [illegible]							0%	IGUAL	
51. [illegible]							0%	IGUAL	

[illegible]							0%	IGUAL	
SECCIÓN DÉCIMA - SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA									
ARTÍCULO 28°. Por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los siguientes y [illegible]									
I. Por la asignación de nombre oficial y placa de una [illegible]		1.64			1.64		0%	IGUAL	
II. Por la asignación de numeros oficiales, por cada una [illegible]		0.90			0.90		0%	IGUAL	
III. Por el cambio de nomenclatura [illegible]					4.00			AUMENTA	Fundamentación [illegible]
Las tarifas previstas, y [illegible]									Partida [illegible]
SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA - SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN									
ARTÍCULO 29°. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias para la venta de bebidas alcohólicas a personas de [illegible]									
[illegible]									
[illegible]									

[illegible]									
[illegible]									
[illegible]									
SECCIÓN DÉCIMOCUARTA - SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES									
ARTÍCULO 30°. El costo por derecho de expedición de [illegible]									
1. [illegible]			1.00			1.00	0%	IGUAL	
2. [illegible]			42.00			50.00	19%	AUMENTA	
III. Certificación de actas de [illegible]			42.00			49.00	0%	IGUAL	
IV. [illegible]			42.00			42.00	0%	IGUAL	[illegible]
V. [illegible]			5.00			300.00	300%	AUMENTA	NUEVO
VI. [illegible]			14.00			14.00	0%	IGUAL	
VII. Costo de la propiedad	SIN COSTO			SIN COSTO			0%	IGUAL	
VIII. [illegible]			1.00			1.00	0%	IGUAL	
IX. [illegible]			10.00			10.00	0%	IGUAL	
X. [illegible]	SIN COSTO			SIN COSTO			0%	IGUAL	
XI. [illegible]			200.00			200.00	0%	IGUAL	

SECCIÓN DOS MUNICIPAL / CAPÍTULO LATERALES									
ARTÍCULO 37.- El cobro del derecho por la expedición de avisos, carteles y demás elementos de propaganda que se pretendan colocar en la vía pública, se sujetará a lo siguiente: I. Los avisos o carteles que se pretendan colocar en el interior en sitios en el marco del inciso y se anuncie a los siguientes:									
			AL MILLAR				AL MILLAR		
I. [illegible] MAYA: $100,000			2.50				2.50	0%	IGUAL
II. [illegible] DE ASEGURAR			3.00				3.00	0%	IGUAL
La tasa mensual por mueble será		4.00				4.00		0%	IGUAL
III. Contribuyentes: Se deberán de incluir a los siguientes sujetos:									
a) Comercios de ingreso en el municipal con grados		1.50				1.50		0%	IGUAL
b) Contribución fiscal de empresas y sucursales de un grado (por sucursal)		1.50				1.50		0%	IGUAL
c) Contribuciones anuales del padrón [illegible]		1.50				1.50		0%	IGUAL
d) Cobro del [illegible] en [illegible]		1.50				1.50		0%	IGUAL
e) En [illegible]	SIN COSTO			SIN COSTO				0%	IGUAL
f) En [illegible]		3.00				3.00		0%	IGUAL
g) En [illegible]		5.00				5.00		0%	IGUAL
h) [illegible]		1.00				1.00		0%	IGUAL
i) En [illegible]		5.00				5.00		0%	IGUAL
SECCIÓN DE CIRCULATA / SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO									
ARTÍCULO 37.- La [illegible]									
I. Por [illegible]	SIN COSTO			SIN COSTO				0%	IGUAL
CAPÍTULO III / OTROS DERECHOS									
SECCIÓN ÚNICA / ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS PÚBLICOS									
ARTÍCULO 38.- Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, mercados y puestos en los [illegible]									
II. Cada arrendamiento de los locales pagará por mueble por [illegible]			30.00				30.00	0%	IGUAL
III. Por el uso de los baños [illegible] propiedad del ayuntamiento, [illegible]			5.00				5.00	0%	IGUAL
IV. [illegible]									
[illegible]			5.00				5.00	0%	IGUAL
CAPÍTULO IV / ACCESORIOS DE [illegible]									
ARTÍCULO 39.- Los montos, recargos y gastos de ejecución [illegible]								0%	IGUAL
CAPÍTULO V / PRODUCTOS									
SECCIÓN PRIMERA / VENTA DE PUBLICACIONES									
ARTÍCULO 39.- Por la venta de [illegible]			30.00				30.00	0%	IGUAL
SECCIÓN SEGUNDA / ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES									
ARTÍCULO 39.- Por la [illegible]								0%	IGUAL
ARTÍCULO 39.- Los bienes [illegible]								0%	IGUAL
SECCIÓN TERCERA / RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL									
ARTÍCULO 40.- Los ingresos generados por la inversión de capitales en los instituciones bancarias, se regirán por lo establecido en la Ley [illegible]								0%	IGUAL
CAPÍTULO VI / [illegible]									
TÍTULO SEXTO / APROVECHAMIENTOS									
CAPÍTULO ÚNICO / APROVECHAMIENTOS									
SECCIÓN PRIMERA / MULTAS ADMINISTRATIVAS									
ARTÍCULO 41.- Corresponde al [illegible]									

52

[illegible]			5.00				5.00	0%	[illegible]
CAPÍTULO VI / ACCESORIOS DE [illegible]									
ARTÍCULO 39.- Los montos, recargos y gastos de ejecución [illegible]								0%	IGUAL
CAPÍTULO V / PRODUCTOS									
SECCIÓN PRIMERA / VENTA DE PUBLICACIONES									
ARTÍCULO 39.- Por la venta de [illegible]			30.00				30.00	0%	IGUAL
SECCIÓN SEGUNDA / ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES									
ARTÍCULO 39.- Por la [illegible]								0%	IGUAL
ARTÍCULO 39.- Los bienes [illegible]								0%	IGUAL
SECCIÓN TERCERA / RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL									
ARTÍCULO 40.- Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias, se regirán por lo establecido en la Ley [illegible]								0%	IGUAL
CAPÍTULO VI / [illegible]									
TÍTULO SEXTO / APROVECHAMIENTOS									
CAPÍTULO ÚNICO / APROVECHAMIENTOS									
SECCIÓN PRIMERA / MULTAS ADMINISTRATIVAS									
ARTÍCULO 41.- Corresponde al [illegible]									

53

[illegible]									
[illegible]	12.00			12.00		0%	IGUAL		
[illegible]	6.00			6.00		0%	IGUAL		
[illegible]	5.00			5.00		0%	IGUAL		
[illegible]	5.00			5.00		0%	IGUAL		
[illegible]	26.00			26.00		0%	IGUAL		
[illegible]	11.00			11.00		0%	IGUAL		
[illegible]	5.00			5.00		0%	IGUAL		
[illegible]	7.00			7.00		0%	IGUAL		
[illegible]	7.00			7.00		0%	IGUAL		
[illegible]	6.00			6.00		0%	IGUAL		
[illegible]	[illegible]			[illegible]		0%	IGUAL		
[illegible]	4.00			4.00		0%	IGUAL		
[illegible]	5.00			5.00		0%	IGUAL		
[illegible]	10.00			10.00		0%	IGUAL		
[illegible]	5.00			5.00		0%	IGUAL		
[illegible]	5.00			5.00		0%	IGUAL		
[illegible]	[illegible]			[illegible]		0%	IGUAL		
[illegible]	11.00			11.00		0%	IGUAL		
[illegible]	11.00			11.00		0%	IGUAL		
[illegible]	10.00			10.00		0%	IGUAL		
[illegible]	20.00			20.00		0%	IGUAL		
[illegible]	36.00			36.00		0%	IGUAL		
[illegible]	5.00			5.00		0%	IGUAL		
[illegible]	10.00			10.00		0%	IGUAL		
[illegible]	5.00			5.00		0%	IGUAL		
[illegible]	[illegible]			[illegible]		0%	IGUAL		
[illegible]	5.00			5.00		0%	IGUAL		
[illegible]	11.00			11.00		0%	IGUAL		
[illegible]	36.00			36.00		0%	IGUAL		
[illegible]	10.00			10.00		0%	IGUAL		
[illegible]	5.00			5.00		0%	IGUAL		
[illegible]	5.00			5.00		0%	IGUAL		
[illegible]	5.00			5.00		0%	IGUAL		
[illegible]	4.00			4.00		0%	IGUAL		
[illegible]	5.00			5.00		0%	IGUAL		

54

[illegible]	5.00			5.00		0%	[illegible]		
[illegible]	5.00			5.00		0%	IGUAL		
[illegible]	5.00			5.00		0%	IGUAL		
[illegible]	5.00			5.00		0%	IGUAL		
[illegible]	15.00			15.00		0%	IGUAL		
[illegible]	14.00			14.00		0%	IGUAL		
[illegible]	5.00			5.00		0%	IGUAL		
[illegible]	10.00			10.00		0%	IGUAL		
[illegible]	5.00			5.00		0%	IGUAL		
[illegible]	5.00			5.00		0%	IGUAL		
[illegible]	5.00			5.00		0%	IGUAL		
[illegible]	5.00			5.00		0%	IGUAL		
[illegible]	5.00			5.00		0%	IGUAL		
[illegible]	20.00			20.00		0%	IGUAL		
[illegible]	10.00			10.00		0%	IGUAL		
[illegible]	3.00			3.00		0%	IGUAL		
[illegible]	[illegible]		[illegible]			[illegible]	IGUAL	[illegible]	
[illegible]	[illegible]		[illegible]			0%	IGUAL	[illegible]	
[illegible]	4.00			4.00		0%	IGUAL		
[illegible]	SIN COSTO		SIN COSTO			0%	IGUAL		
[illegible]	5.00			5.00		0%	IGUAL		
[illegible]	[illegible]			[illegible]		0%	IGUAL		
[illegible]	14.00			14.00		0%	IGUAL		
[illegible]	10.00			10.00		0%	IGUAL		

55

g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne sin [illegible]		15.00			15.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción [illegible]		5.00			5.00		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne [illegible]		10.00			10.00		0%	IGUAL	
k) Causar deterioro [illegible] de las instalaciones del rastro		7.00			7.00		0%	IGUAL	
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la primera, además de las sanciones de las leyes de la [illegible]								IGUAL	
III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ							0%	IGUAL	
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.							0%	IGUAL	
IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ							[illegible]	IGUAL	
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.							0%	IGUAL	
V. [illegible]							0%	[illegible]	
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y su determinación de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
[illegible]									
ARTÍCULO 42. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se dicten en los convenios que respecto a ellas se [illegible]							0%	IGUAL	
[illegible]									
ARTÍCULO 43. Constituyen los ingresos de este [illegible]									
I. Los [illegible]							0%	IGUAL	
II. Los ingresos provenientes de [illegible]							0%	IGUAL	
III. Los reintegros [illegible]							0%	IGUAL	

56

SECCIÓN CUARTA - [illegible] DE APROVECHAMIENTOS									
ARTÍCULO 44. Los [illegible]							0%	IGUAL	
SECCIÓN QUINTA - OTROS APROVECHAMIENTOS									
APARTADO A - DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS									
ARTÍCULO 45. [illegible]									
Se incluyen las donaciones [illegible]							0%	IGUAL	
[illegible]							0%	[illegible]	
APARTADO B - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS									
ARTÍCULO 46. [illegible] Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	[illegible]	
APARTADO C - CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA									
ARTÍCULO 47. [illegible]							0%	[illegible]	
[illegible]		5.00			5.00		0%	IGUAL	
[illegible]								IGUAL	
TÍTULO SÉPTIMO - DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES									
CAPÍTULO I - PARTICIPACIONES									
ARTÍCULO 48. [illegible] Ley de Coordinación Fiscal [illegible]							0%	IGUAL	

57

CAPÍTULO II - APORTACIONES									
ARTÍCULO 50. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:							0%	IGUAL	
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.							0%	IGUAL	
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.							[illegible]	IGUAL	
CAPÍTULO III - CONVENIOS									
ARTÍCULO 51. Los ingresos que percibe el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para determinadas obras, acciones y otros beneficios.							[illegible]	IGUAL	
TÍTULO OCTAVO - INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
CAPÍTULO ÚNICO - ENDEUDAMIENTO INTERNO									
ARTÍCULO 52. [illegible] se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí							0%	[illegible]	
TRANSITORIOS									
PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2020, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.							0%	IGUAL	
SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto [illegible] en la presente Ley.							0%	IGUAL	
TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas [illegible]							0%	IGUAL	
[illegible] que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; [illegible] a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.									DEROGADO
CUARTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando las condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.									
QUINTO. Los ingresos que se [illegible] sufre modificaciones durante el ejercicio fiscal 2021.									

58

TODA VEZ QUE EL H. CUERPO EDIL HA ANALIZADO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE RAYON, S.L.P., ANTES MENCIONADA, SE SOMETE A VOTACIÓN; RESULTANDO CON 8 VOTOS A FAVOR EL H. CABILDO APRUEBA LA PROPUESTA ANTES PLANTEADA, QUEDANDO COMO PUNTOS DE ACUERDO LOS SIGUIENTES:

PRIMERO.- EL H. CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P., ANTES DESCRITA.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LA TESORERA MUNCIPAL Y A QUIEN CORRESPONDA, PARA SU CONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO Y TODAS LAS CAUSAS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR.

SEPTIMO PUNTO. – ACORDE A LO ESTIPULADO EN EL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A DAR PASO A LOS ASUNTOS GENERALES; SE DA CUENTA DE QUE NO EXISTEN ASUNTOS GENERALES QUE ATENDER POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE ESTE H. CABILDO.

OCTAVO PUNTO. - UNA VEZ AGOTADOS LOS TEMAS A TRATAR SE PROCEDE A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN, POR LO QUE EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL ARQ. FERNANDO SUBITUNO CASTILLO LAMBARRIA, CLAUSURA LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS 19:30 HORAS DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.

DAMOS FE

GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL RAYÓN, S.L.P. ADMINISTRACIÓN 2018-2021 PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARQ. FERNANDO SUBITUNO CASTILLO LAMBARRIA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Gobierno Municipal Constitucional Rayón, S.L.P. ADMINISTRACIÓN 2018-2021 SINDICATURA

LIC. JEZAHEL QUIJADA RODRÍGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. JAQUELINE CHAIREZ VÁZQUEZ
REGIDORA

C.P. OLGA OLIVIA MÉNDEZ PADILLA
REGIDORA

C. BALTAZAR TELLO PEREZ.
REGIDOR

C. ALEJANDRA IVET SOLDEVILLA ARVIZU.
REGIDORA

C. ORLANDO ROEL TELLO AVALOS
REGIDOR

LIC. CITLALLI YESENIA VÁZQUEZ ALEJANDRO.
REGIDORA

GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL RAYÓN, S.L.P. ADMINISTRACIÓN 2018-2021 SECRETARÍA GENERAL

LIC. CLAUDIA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL ACTA NÚMERO SETENTA Y CUATRO DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, EN EL MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MISMA QUE TIENE UN TOTAL DE 83 FOJAS UTILES POR FRENTE INCLUYENDO LA PRESENTE.